



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JIMMYS MARTINEZ GONZALES
DEMANDADO:	ANDRES MIRALES CARDENAS
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00474-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT que posea el señor ANDRES MORALES CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.616.942, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, SERVIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, entidad financiera ubicada en el departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000)

TERCERO: Por secretaria, OFÍCIESE al tesorero de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f599ce839097f912eda9d93594a3e81f4b0f8839ffbe8ca1d19f43dc01806**

Documento generado en 24/03/2023 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>